



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de GUSTAVO LASSO BARRERA - C.C. 4.921.600 contra YUDY ESPERANZA ACHAYA GONZÁLEZ - C.C. 1.075.209.935 y ANGIE XIOMARA JOVEN CACHAYA - C.C. 1.003.802.871. Radicación 41001-41-89-004-2023-00842-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva propuesta por GUSTAVO LASSO BARRERA contra YUDY ESPERANZA ACHAYA GONZÁLEZ y ANGIE XIOMARA JOVEN CACHAYA, se tiene que adolece del siguiente defecto:

1. Deberá aclarar cuál es el primer apellido de la demandada YUDY ESPERANZA ACHAYA GONZÁLEZ, pues en el título valor aparece como CACHAYA y de ser el caso, llevar a cabo las correcciones pertinentes en el escrito de demanda y medidas cautelares (artículo 82, numeral 2º del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva propuesta por GUSTAVO LASSO BARRERA contra YUDY ESPERANZA ACHAYA GONZÁLEZ y ANGIE XIOMARA JOVEN CACHAYA.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES como endosatario en procuración para actuar en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.